



**AUTO No 685 DE 2018  
(25 DE MAYO)**

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE CUATRO (4) ARBOLES DE LA ESPECIE MANGO (MANGIFERA INDICA) Y UNO DE LA ESPECIE COCO (COCOS NUCIFERA), UBICADOS EN LAS INSTALACIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, EN LA CARRERA 15 N°14B-49 DEL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 002 de 2017.

Que, según liquidación emanada por esta Corporación, se consideró establecer unos gastos por los servicios de evaluación, por el trámite de la solicitud de Tala, con el fin de adelantar el proyecto denominado "Demolición sede actual y construcción de nueva sede edificación de dos pisos, en las instalaciones de la Contraloría General de la Republica, ubicada en la carrera 15 N°14B-49 del Distrito de Riohacha-La Guajira



Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° ENT-2405 de fecha 23 de abril del 2018, el señor JORGE EDUARDO ARIZA ARIZA, en calidad de Gerente Departamental de la Guajira (E), solicita la tala de varios árboles que se encuentran ubicados en las instalaciones de la Contraloría General de la República, en la carrera 15 N°14B-49 del Distrito de Riohacha-La Guajira. El interesado presentó una documentación, para la obtención del permiso en comentó, tal como lo establece la ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015.

La Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud en mención, emite auto de Trámite No. 545 fechado el 25 de abril de 2018 y mediante oficio con radicado INT- 1727 de fecha 30 de abril del año en curso, da traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se presente el informe técnico para continuar con los trámites del asunto.

Que, en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-2204 de fecha 25 de mayo de 2018, manifestando lo que se describe a continuación:

## 2. VISITA.

El día 8 de mayo de 2018, se practica visita al sitio indicado, para evaluar lo pertinente a la tala solicitada, comprobar la especie a talar y otras observaciones en dicho auto, en campo se observa que la especie corresponde a cuatro (4) árboles de Mango (*Mangifera indica*) y uno (1) de coco (*Cocos nucifera*), se conversó con la ingeniera residente INDIRA CERERO, quien comentó el motivo de la erradicación de las especies las cuales están dentro de las instalaciones de la propiedad de la contraloría, la cual se basa en la necesidad de reconstruir la edificación de contraloría general de la república seccional Riohacha, según las razones verificadas durante la visita de evaluación y las consagradas en la normativa ambiental, se considera viable se ordene la tala solicitada.

Tabla 1. Descripción de la especie.

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza (Acuerdo 003 de 2012)	Poda	Tala	Observación
Mango	<i>Mangifera indica</i>	4	Ninguna		X	Los árboles se ubican en espacio privado correspondiente a la dirección antes citada, ambos presentan buenas condiciones fitosanitarias
Coco	<i>Cocos nucifera</i>	1	Ninguna		X	

Tabla 2 Coordenadas de ubicación de los especímenes, Datum Magna - Sirgas

Latitud	Longitud
11°32" 26.56" N	72° 54"57.86 W

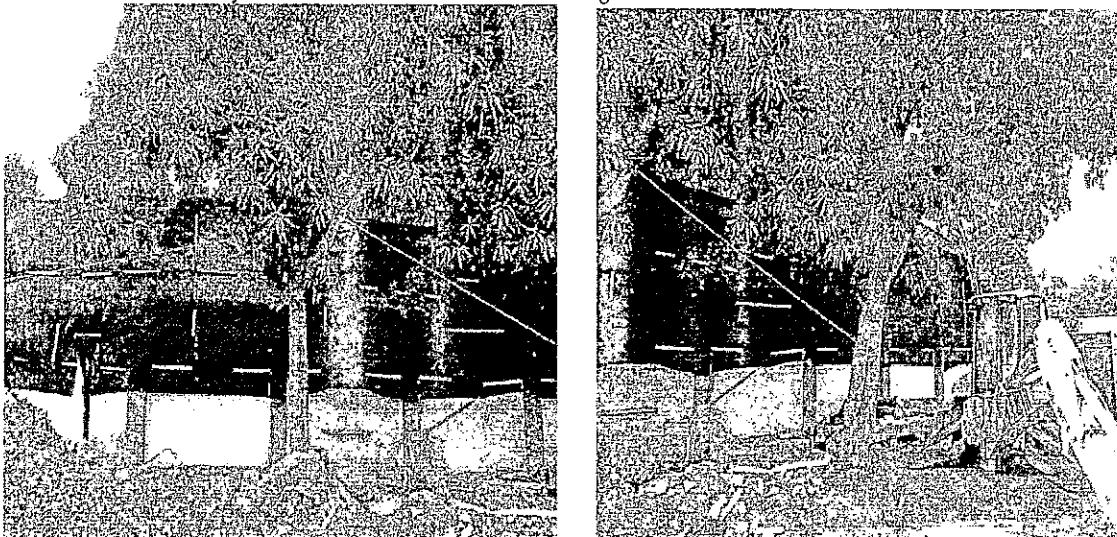
Tabla 3. Descripción Dasométrica de la especie.

No.	N.V	N.C	DAP	HT m	HC m	Ff	AB	V.C	V.T. M <sup>3</sup>
2	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,31	10	2.0	0,7	0,0755	0,2114	1,057
2	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,41	10	2.0	0,7	0,1320	0,3696	1,848
1	Coco	<i>Cocos nucifera</i>	0,20	12	6	0,7	0,0031	0,0113	0,0109
Total							0,2106	0,5923	2,91

**3. Evidencias de los árboles objeto de tala.**

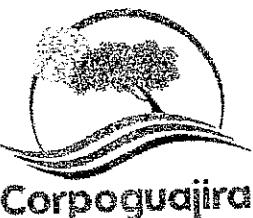


Ubicación y desarrollo de los árboles de mango en área de la infraestructura a remodelar



**RECOMENDACIONES.**

Basado en lo observado durante la visita, se considera viable autorizar la tala de los cuatro (4) árboles de Mango (*Mangifera indica*) y uno (1) de coco (*Cocos nucifera*) solicitados para tala en la dirección antes indicada.



El material vegetal resultante de la tala debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Distrito de Riohacha.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA-GERENCIA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA identificada con Nit 899999067, realizar la tala de los cuatro (4) árboles de Mango (*Mangifera indica*) y uno (1) de coco (*Cocos nucifera*) ubicados en las instalaciones del citado en la carrera 15 N°14B-49 del Distrito de Riohacha-La Guajira, teniendo en cuenta las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA-GERENCIA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA deberá cancelar en la cuenta de ahorros No. 52649983496 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, por concepto de tasa forestal, como se establece en la Resolución No 0431 de 2009,) la suma de Treinta y nueve mil sesenta y dos pesos con diez centavos ML. (\$39.062,10).

**ARTÍCULO TERCERO:** El término para la presente autorización es de sesenta (60) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y, además:

**ARTICULO QUINTO:** **MEDIDA DE COMPENSACION:** La tala de los árboles de Mango (*Mangifera indica*), reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO<sub>2</sub> y reproductor de Oxígeno, factores importantes que influyen en los disturbios del calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos a la avifauna que encuentra refugio, hábitat y alimento en la especie, por lo que estimamos conveniente que la Autoridad Ambiental, por la intervención de esta biomasa foliar, debe exigir al peticionario de dicho permiso, compensar los impactos antes citados realizando, siembra de quince (15) árboles de la especie Mango (*Mangifera indica*) en espacios libres de la carrera 15, andenes o bulevard, los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,60 y 0,70 metros, buen estado fitosanitario, vigorosos y con abundante follaje, además deben quedar protegidos con corrales y realizarles mantenimiento durante un periodo mínimo de un año, tiempo en el cual debe entregar dicha compensación a la autoridad ambiental.

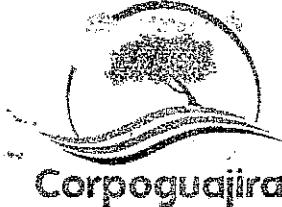
La compensación exigida debe establecerse dentro del término de vigencia del acto administrativo que autorice la tala solicitada.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente auto a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA-GERENCIA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA o a su apoderado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.



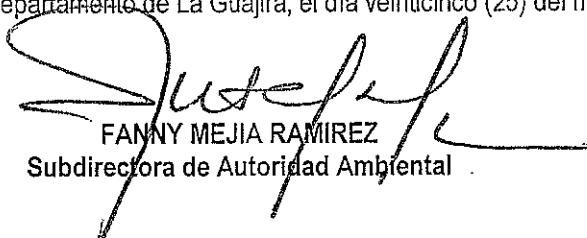
ARTICULO DÉCIMO:  
para lo de su competencia.

Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el día veinticinco (25) del mes de mayo de 2018.

  
FANNY MEJÍA RAMÍREZ  
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S <sup>129</sup>  
Revisó: Jorge M. Palomino

**CORPOGUAJIRA**  
RIOHACHA, 6 de Junio / 2018  
EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA  
NOTIFICANCIA QUE ANTECEDE AL SR. José Jaime  
Vega Vaca C.C. 17.975.110  
LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN, ENTERADO EN  
CONSTANCIA FIRMA

EL NOTIFICADO.

EL NOTIFICADOR.

**CORPOGUAJIRA**  
RIOHACHA, 10/06/2018  
EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA  
NOTIFICANCIA QUE ANTECEDE AL SR. Edan  
Velencio C.C. 91.231.308  
LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN, ENTERADO EN  
CONSTANCIA FIRMA

EL NOTIFICADO.

EL NOTIFICADOR.